



**Excarcelación de
De Juana Chaos:
ilegal, ilegítima,
injusta y torpe**

**La absolución de
Otegui: escándalo
en la Fiscalía**

**El Gobierno se pliega
ante ETA**

Ante la excarcelación de Iñaki De Juana Chaos el Foro Ermua pide la dimisión de Rodríguez Zapatero y llama a extender la rebelión cívica

Bilbao, 1 de marzo de 2007. Ante el anuncio hecho esta madrugada de la salida de prisión del asesino terrorista De Juana Chaos cuando todavía le queda por cumplir casi un año de su rebajada condena por amenazas, queremos hacer llegar a los ciudadanos lo siguiente:

“[...] la decisión de excarcelar a De Juana Chaos ha sido una decisión personal del Presidente del Gobierno, Sr. Rodríguez Zapatero. La excarcelación de De Juana Chaos significa la rendición definitiva del Gobierno frente a ETA, con esta grave cesión, y acredita que el Ejecutivo continúa negociando en secreto con la banda terrorista y ha mentido nuevamente a los españoles”

1 El FORO ERMUA sabe de fuentes absolutamente fiables que la decisión de excarcelar a De Juana Chaos ha sido **una decisión personal del Presidente del Gobierno**, Sr. Rodríguez Zapatero.

2 La salida de prisión de De Juana cuando aún le queda por cumplir casi un año de la nueva condena impuesta es **un repugnante insulto** a las víctimas del terrorismo, a la justicia, a la democracia y a la sociedad española.

3 La excarcelación de De Juana Chaos significa **la rendición definitiva del Gobierno frente a ETA**, con esta grave cesión, y acredita que el Ejecutivo continúa negociando en secreto con la banda terrorista y ha mentido nuevamente a los españoles.

En los días posteriores al atentado de Barajas, tanto el Presidente Zapatero, como la Vicepresidenta Fernández de la Vega y el Ministro Pérez Rubalcaba afirmaron repetidamente —si bien el primero lo hizo de forma calculadamente confusa— que **“el proceso de fin dialogo del terrorismo está roto, liquidado, acabado y es insalvable”**.

4 Fue el actual Ministro de Interior quien en su día dijo: “los españoles se merecen un Gobierno que no les mienta”. Ciertamente nos merecemos un Gobierno que no nos mienta y que no nos traicione. Y las afirmaciones categóricas del Gobierno del Sr. Rodríguez Zapatero son, desde hace tiempo, **sistemáticamente desmentidas** por unos hechos que prueban que estamos siendo traicionados por nuestro propio Gobierno.

5 Desde el comienzo del proceso el 22 de marzo de 2006, el Foro Ermua, el Partido Popular y prácticamente todas las asociaciones cívicas y de víctimas del terrorismo hemos renovado periódicamente —la última vez, tras el atentado de Barajas— nuestro ofrecimiento al Gobierno de apoyarle en una política para derrotar a ETA. Rodríguez Zapatero ha rechazado y despreciado una y otra vez nuestra mano tendida, eligiendo a Batasuna y a los demás independentistas como sus socios, en un intento antidemocrático de arrinconar a más, a muchos más, de la mitad de los españoles que están representados por el Partido Popular y por el movimiento cívico que incluye muchas bases de la izquierda social española, entre ellas a **numerosos militantes del PSOE**.

6 Con esta excarcelación Rodríguez Zapatero **ha agotado definitivamente la poca credibilidad y legitimidad democrática** que le quedaba ante la mayoría de los españoles, porque millones de ciudadanos hemos salido en nueve ocasiones a la calle —en poco más de dos años— sin que el Presidente haya hecho otra cosa que ignorar y despreciar este clamor ciudadano, el Foro Ermua no puede esperar ya que este Gobierno cumpla con su obligación de defender la libertad de los españoles frente a la amenaza terrorista. El Foro Ermua pide **la dimisión del Gobierno de Rodríguez Zapatero** y **la convocatoria anticipada de elecciones generales**, en la que el pueblo soberano decida qué política frente al terrorismo merece su confianza. Ningún trapicheo con ETA de última hora nos hará apartarnos de esta posición.

“Con esta excarcelación, el Foro Ermua no puede esperar ya que este Gobierno cumpla con su obligación de defender la libertad de los españoles frente a la amenaza terrorista. El Foro Ermua pide la dimisión del Gobierno de Rodríguez Zapatero y la convocatoria anticipada de elecciones generales”

7 Si Rodríguez Zapatero siguiera agarrándose al Poder de la mano de ETA, en un nuevo acto de irresponsabilidad, los dirigentes socialistas, si quieren salvar una mínima dignidad para su partido y evitar su descalabro colectivo, deberían poner en marcha sin demora su sustitución de las responsabilidades que ostenta y para las que supone un gravísimo peligro.

8 Es radicalmente falso que la legislación penitenciaria obligue a la liberación del asesino De Juana Chaos. Más aún, es radicalmente falso que la legislación penitenciaria permita la liberación de De Juana o la atenuación de su prisión¹.

El Gobierno hace los pagos que ETA le exige sin importarle pisotear la ley, las víctimas o la ética.

9 El Gobierno ha traspasado todos los **límites éticos y morales** concebibles al acordar el regreso de De Juana Chaos a su casa. Esta decisión no puede quedar sin respuesta.

Hacemos un llamamiento a los españoles para que prosigan con tenacidad su rebelión contra la situación a la que nos está llevando este Presidente. Sólo la recuperación de la revuelta de Ermua, sólo un movimiento ciudadano masivo e imparable que anteponga los principios éticos a las siglas partidistas, podrá detener la locura a la que nos conduce el Gobierno de Rodríguez Zapatero.

¹ El artículo 63 de la Ley Orgánica General Penitenciaria establece que la clasificación del interno —primero, segundo o tercer grado— deberá basarse en la personalidad, historial individual, familiar, social y delictivo del mismo, duración de la pena, el medio al que probablemente retornará y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento [resocializador]. Asimismo, el artículo 72.5 de la citada Ley establece que para acceder al tercer grado deberá haber satisfecho la responsabilidad civil derivada del delito. Todos los criterios de valoración en el caso de De Juana son contrarios a la concesión del tercer grado penitenciario.

El apartado 104.4 del Reglamento General Penitenciario establece que, por motivos humanitarios y atendiendo a su escasa peligrosidad, se podrá clasificar en tercer grado a los penados enfermos muy graves que tengan enfermedades incurables. Obviamente no es el caso de De Juana, quien no está enfermo, sino en huelga de hambre voluntaria, ni se encuentra en una situación incurable, ni tiene una peligrosidad escasa, sino todo lo contrario.

Por otro lado, las medidas correspondientes al tercer grado (regreso al domicilio) sólo se pueden aplicar a quien esté en otro grado inferior dentro de un programa de resocialización inexistente e imposible en este caso.

Especialmente llamamos a dar la cara, a comprometerse públicamente y a poner los valores por encima de los intereses mal entendidos del partido a **la multitud de socialistas que en privado abominan de las decisiones que toma un Gobierno** que cada vez se distancia más de la población y de la esencia de la democracia, y también del socialismo. En la actual situación permanecer en silencio es convertirse en cómplice de los desastres que está provocando Rodríguez Zapatero.

UN NUEVO FRAUDE DE LEY

JULIO BANACLOCHE
PROFESOR TITULAR DE DERECHO PROCESAL

Con el habitual desprecio a la ley que suele caracterizar sus actuaciones en relación con Batasuna y ETA, el Gobierno ha vuelto a perpetrar un gravísimo fraude de ley al conceder al asesino De Juana Chaos el segundo grado penitenciario, con el fin de que así pueda acceder en breve a una situación de semilibertad no prevista por nuestra legislación.

A fin de que sea valorado como merece, hay que resaltar que el Gobierno ha evitado conscientemente acudir al sistema de la libertad condicional, que se puede otorgar a los penados clasificados en tercer grado, para impedir así la correspondiente tramitación de un expediente y la necesaria decisión del Juez Central de Vigilancia Penitenciaria sobre el cumplimiento de los requisitos que permiten acceder a dicho grado, entre ellos el rechazo del terrorismo y la expresa petición de perdón a las víctimas. Como De Juana Chaos no parecía estar por la labor de arrepentirse, ni el Gobierno de exigirselo, éste ha decidido evitar así el control judicial directo de las condiciones previas del tercer grado. Según parece, la pretendida fundamentación de la decisión se en-

“[...] el Gobierno ha evitado conscientemente acudir al sistema de la libertad condicional, para impedir así la correspondiente tramitación de un expediente y la necesaria decisión del Juez Central de Vigilancia Penitenciaria sobre el cumplimiento de los requisitos”

cuentra en la consideración de De Juana como «un enfermo muy grave con padecimientos incurables».

El propio ministro del Interior ha declarado que la decisión se toma por «razones humanitarias y legales». Pues bien, esas afirmaciones son falsas desde una óptica estrictamente jurídica: ni De Juana es un enfermo grave, ni padece una enfermedad incurable, ni la ley permite el acceso a la nueva situación en la que se encuentra. Por otra parte, habrá que ver cómo se justifica que un preso en segundo grado pueda estar tranquilamente en su domicilio, como se ha afirmado ya que pasará en pocos días con De Juana Chaos.

Hay, pues, que decir la verdad sobre este asunto: estamos ante una decisión estrictamente política, de casi imposible control judicial real, y realizada en manifiesto fraude de ley.

Los que nos dedicamos al Derecho observamos con desolación cómo en este caso la Fiscalía General del Estado, una vez más, se ha plegado a los deseos del Ejecutivo, incumpliendo flagrantemente su deber de proteger la legalidad.

“[...] la Fiscalía General del Estado, una vez más, se ha plegado a los deseos del Ejecutivo, incumpliendo flagrantemente su deber de proteger la legalidad”

Alguien deberá exigir en algún momento responsabilidades jurídicas a Cándido Conde-Pumpido por su reprochable conducta. De igual modo que la sentencia del Tribunal Supremo sobre las amenazas de De Juana Chaos fue un ejemplo de cómo los magistrados pusieron el respeto a la ley por encima de sus propias convicciones personales, esta decisión del Gobierno es una lamentable muestra de la prevalencia del oportunismo político sobre la legalidad vigente. Pero que no se olvide que eso tiene un precio. Las costuras del Estado de Derecho están a punto de estallar ante tanta iniquidad y tanta ofensa.

ABC, 2 DE MARZO DE 2007

info@foroermua.com

www.foroermua.com

CASO DE JUANA: NO HAY FRONTERA ENTRE LAS VÍCTIMAS Y LA SOCIEDAD

EDURNE URIARTE
CATEDRÁTICA DE CIENCIAS POLÍTICAS

Hay dos elementos de la movilización en contra de su negociación con ETA que Zapatero no entiende, el moral y el político. El de la aversión a la legitimación social de los terroristas y el del rechazo a cualquier cesión política. Por eso tampoco entiende el profundo rechazo social provocado por **De Juana Chaos** y distingue, ayer nuevamente, entre su «comprensión humana» por la indignación de las víctimas y su rechazo «político» a la actuación del PP.

Zapatero y sus asesores calculan, equivocadamente, que la reacción ciudadana contra los deseos gubernamentales de sacar cuanto antes de la cárcel a De Juana es un problema emocional de las víctimas. Que la movilización contra su negociación con ETA se sustenta en el radicalismo de los afectados directamente por el terrorismo y en su utilización política por parte del PP. Y que la mayoría de la sociedad española será, en último término, pragmática, y admitirá la negociación política que está detrás de todos los movimientos del Gobierno respecto a De Juana siempre que a cambio se logre el fin de ETA.

Creo que el caso De Juana muestra, sin embargo, otra cosa bien distinta que es la inexistencia de esa supuesta frontera entre las víctimas y el resto de la sociedad o entre el pragmatismo de la mayoría y las emociones de la minoría. No hay política por un lado y víctimas por otro en la percepción social de la negociación con ETA sino que ambas cosas se han fundido en lo mismo.

O que el escándalo De Juana no es un asunto aislado provocado por la significada carrera criminal de este asesino sino que se trata de un indicador de lo que está por venir ante los posibles avances de la negociación en marcha. **Zapatero** no lo ha entendido porque sus propias posiciones políticas, coincidentes con los partidos nacionalistas con los que se ha aliado, ni le provocan aversión moral ni incompatibilidad con la negociación política. Él sigue siendo un político del postfranquismo, pero una buena parte de los votantes de izquierdas y el conjunto de los de la derecha abandonaron hace mucho tiempo el postfranquismo en lo que a ETA y a la negociación se refiere.

EL “CASO DE JUANA CHAOS”, PARADIGMA DE ARBITRARIEDAD

JESÚS ZARZALEJOS NIETO
PROFESOR DE DERECHO PROCESAL

En el presente artículo, nos proponemos analizar la legalidad de la excarcelación de Juan Ignacio de Juana Chaos, decidida por el Gobierno y avalada formalmente por el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria. Conviene advertir desde el principio que, al efecto de arrojar luz sobre los aspectos legales de esta decisión —a nuestro juicio, ilegal y arbitraria—, son irrelevantes muchos de los argumentos con los que se ha trufado la polémica política. No nos detendremos en discutir cuál era el estado de salud de De Juana Chaos, ni cómo se le computaron los beneficios penitenciarios, gracias a los cuales recortó a dieciocho su condena inicial superior a tres mil años, ni nada que interfiera en el análisis jurídico de su excarcelación. No hacen falta esos elementos exógenos para poder desmontar, uno a uno, los supuestos fundamentos legales a los que, con escasa convicción y menor éxito, ha apelado el Gobierno socialista de **José Luis Rodríguez Zapatero**.

No obstante, siempre hay que enmarcar en sus antecedentes las discusiones, sean políticas o jurídicas. Por eso conviene incorporar la excarcelación de De Juana Chaos a una visión panorámica que remarcará los perfiles de la arbitrariedad cometida por el Ejecutivo.

BREVE HISTORIA DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS

Al tiempo de redactar este artículo, los medios de comunicación han publicado que el terrorista De Juana Chaos se benefició en 1999 y 2000 de 350 días de redención de penas por escribir dos libros, lo que fue decidido por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, en contra del criterio de Instituciones Penitenciarias, es decir, del Gobierno.

A pesar del dato anterior, el Ministro del Interior, **Alfredo Pérez Rubalcaba**, insinuó en sede parlamentaria que si De Juana Chaos está

El presente artículo tiene su origen en los análisis titulados “Mentiras retrospectivas”, que fueron publicados por el diario ABC los días 9 y de 10 de marzo de 2007, con las firmas de Jesús Zarzalejos y Nieves Colli.

excarcelado se debe a que los gobiernos anteriores del PP le premiaron con beneficios penitenciarios que redujeron su condena a más de 3000 años. Dicho así, parece que la aplicación de tales beneficios fue una especie de concesión graciosa a un asesino múltiple. Sin embargo, es digno de transcribir lo que se decía en la Exposición de Motivos del proyecto de Código Penal que el Gobierno de **Felipe González** presentó al Congreso de los Diputados en 1992 (que no llegó a ser aprobado por la disolución anticipada de las Cámaras):

“Pero, en cambio, el Código decide acabar con la llamada redención de penas por el trabajo, sistema que, con independencia de su oscuro origen político, se ha transformado en un mecanismo automático de reducción de la duración de las penas, independiente de la conducta del interno (...)”

Se puede decir más alto, pero no más claro. Por otro lado, a pesar de esta declaración de 1992, los socialistas ya eran conscientes de los perjuicios que causaba este sistema de reducción automática de condenas, pero no sólo lo mantuvieron, sino que lo ampliaron e incluso lo defendieron frente a las propuestas de reforma que se plantearon en varias ocasiones. El antecedente inmediato de este sistema se encuentra en el artículo 100 del **Código Penal** de 1973, que preveía la redención de un día de prisión por cada dos de trabajo, con dos únicas excepciones: que el preso hubiera quebrantado o intentado quebrantar la condena y que observara “reiteradamente un mala conducta”. Por tanto, el reconocimiento de los beneficios penitenciarios a cualquier preso era una actividad reglada de la administración penitenciaria, es decir, no quedaba a expensas de una valoración discrecional de la dirección del centro. Así se desprende de la redacción del artículo 100.2, según el cual: a) el acceso a este sistema es una decisión voluntaria del recluso («podrán redimir su pena con el trabajo....»); b) la redención era imperativa («al recluso trabajador se abonará, para el cumplimiento de la pena impuesta, previa aprobación del juez de **Vigilancia Penitenciaria**, un día por cada dos

“[...] los socialistas ya eran conscientes de los perjuicios que causaba este sistema de reducción automática de condenas, pero no sólo lo mantuvieron, sino que lo ampliaron e incluso lo defendieron frente a las propuestas de reforma que se plantearon en varias ocasiones”

de trabajo»); y c) la exclusión del recluso estaba sometida a causas tasadas. El **Tribunal Constitucional** declaró en su sentencia 94/1986, de 8 de julio, que el sistema de beneficios sólo podía denegarse si se producía alguna de las dos excepciones del artículo 100.2. Fuera de tales casos, la redención constituía un derecho del preso.

“[...] el PSOE se opuso sistemáticamente a toda reforma que implicara excluir a los terroristas del ámbito de aplicación del sistema de redención de penas por el trabajo. Alianza Popular la propuso en 1986, pero el PSOE la rechazó con el argumento literal de que ‘sería inconstitucional privar de la redención de penas por el trabajo a quienes hayan cometido acciones terroristas’”

El PSOE ratificó y amplió el artículo 100 en la reforma “urgente y parcial” del Código Penal de 1983, a pesar de reconocer en la Exposición de Motivos que la redención de penas era un procedimiento criticable por cuya derogación se abogaba ampliamente. A partir de entonces, el **PSOE** se opuso sistemáticamente a toda reforma que implicara excluir a los terroristas del ámbito de aplicación del sistema de redención de penas por el trabajo. **Alianza Popular** la propuso en 1986, pero el PSOE la rechazó con el argumento literal de que “sería inconstitucional privar de la redención de penas por el trabajo a quienes hayan cometido acciones terroristas” (**Diario de Sesiones** del Congreso de los Diputados, 4 de marzo de 1987, página 1930). En 1990, el Grupo Popular volvió a solicitar la reforma del artículo 100 en el mismo sentido que en 1986, si bien acabó retirando la propuesta tras obtener el compromiso del entonces ministro de Justicia, **Enrique Múgica**, de que en el primer trimestre de 1991 el Gobierno propondría “las medidas legales necesarias para el cumplimiento en su totalidad — reitero— de las penas impuestas por los tribunales a los terroristas componentes de bandas armadas y a los narcotraficantes” (**Diario de Sesiones** del Congreso de los Diputados, 18 de diciembre de

1990, páginas 3863 y 3864).

Como quiera que el Gobierno no cumplió su compromiso, en noviembre de 1991 el Partido Popular volvió a plantear la misma reforma: la exclusión de los terroristas del sistema de redención de penas por el trabajo. Nuevamente, el PSOE se opuso, esta vez por boca del diputado José Luis Rodríguez Zapatero quien —con sintaxis manifiestamente mejorable— afirmó que “ese debate sobre los beneficios peniten-

ciarios que se pueden determinar, las restricciones que se pueden establecer, los supuestos concretos (y coincido con lo que ha dicho aquí algún portavoz) desde el punto de vista de política criminal, sería una política francamente reaccionaria establecer cláusulas generales, sin tener en cuenta las condiciones subjetivas e individuales” (Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, 12 de noviembre de 1991, página 6914). No acabó ahí la valoración de **Rodríguez Zapatero**, quien añadió una incursión histórica, un tanto enigmática: “Nos preocuparía que el **Grupo Popular** fuera secundando esas tendencias, insisto, que parecen volver a los postulados vigentes después de la II Guerra Mundial, en cuanto a política criminal” (ídem). Procurando interpretar las palabras del actual Presidente del Gobierno con la mayor fidelidad, parece ser que no estaba de acuerdo con suprimir los beneficios penitenciarios a los terroristas, considerados en conjunto.

Finalmente, el vigente Código Penal de 1995, que entró en vigor en diciembre de ese año, derogó la redención de penas por el trabajo, pero no incluyó el mecanismo necesario para implantar el cumplimiento íntegro de las condenas impuestas por delitos terroristas. De hecho, el PSOE rechazó que los beneficios penitenciarios se aplicaran sobre la totalidad de la pena impuesta, lo que habría garantizado el cumplimiento de la condena hasta su límite máximo. Esta reforma no llegaría hasta 2003, cuando el Gobierno de **José María Aznar**, en el marco del Pacto por las Libertades y contra el Terrorismo, llevó al Congreso de los Diputados la ley de cumplimiento íntegro de las condenas, en virtud de la cual los terroristas podrían llegar a estar en prisión hasta cuarenta años, los beneficios penitenciarios se aplicarían sobre la condena total impuesta en sentencia y sólo podrían acceder al tercer grado penitenciario y a la libertad condicional si el recluso, después de un período mínimo de seguridad, acreditaba su desvinculación respecto de la banda terrorista, repudiaba la violencia, se mostraba arrepentido, pedía perdón a las víctimas y estaba dispuesto a colaborar con las autoridades (artículos 76 y 90 del Código Penal y artículo 72.6 de la **Ley Orgánica General Penitenciaria**).

“Procurando interpretar las palabras del actual Presidente del Gobierno con la mayor fidelidad, parece ser que no estaba de acuerdo con suprimir los beneficios penitenciarios a los terroristas, considerados en conjunto”

Finalmente, en un paso más de reajuste del sistema de beneficios penitenciarios, la Sala Segunda del Tribunal Supremo acordó, en sentencia de 20 de febrero de 2006, que para condenas anteriores a la entrada en vigor del Código Penal de 1995 tales beneficios debían aplicarse sobre cada una de las condenas impuestas al recluso, hasta llegar al límite máximo de cumplimiento. Esta sentencia dio lugar a la llamada “**doctrina Parot**”, porque impidió la excarcelación anticipada de este sanguinario terrorista.

En conclusión, la redención de penas por el trabajo no era tan discrecional como se ha afirmado, sino un procedimiento calificado como “automático” por el Gobierno socialista en 1992; y no fue una herencia inamovible del franquismo, sino un sistema ratificado y defendido por el PSOE especialmente cuando se pretendió su derogación para que los terroristas cumplieran íntegramente sus condenas.

IRREGULARIDADES EN LA EXCARCELACIÓN DE DE JUANA CHAOS

Los beneficios obtenidos hasta ese momento por De Juana Chaos no tenían incidencia en su mantenimiento en prisión por la condena firme que le impuso la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de 26 de febrero de 2007, a tres años de prisión por dos delitos, en concurso ideal, de amenazas no terroristas y ensalzamiento del terrorismo.

Dado que esta nueva condena implicaba la atribución de un delito terrorista, la excarcelación de De Juana Chaos sólo habría sido posible mediante la progresión a tercer grado penitenciario o la concesión de la libertad condicional, pero con las condiciones previstas por la reforma del Código Penal de 2003. Condiciones inalcanzables por De Juana Chaos.

Por estas consideraciones, el acuerdo de Instituciones Penitenciarias que excarcela a Juan Ignacio de Juana Chaos al amparo del artículo 100.2 del **Reglamento Penitenciario de 1996** es, en esencia, una decisión libre del Gobierno, basada en la oportunidad y la conveniencia políticas, que no viene obligada por la ley ni por decisiones judiciales y en la que se utilizan, a efectos puramente

“[...] el acuerdo de Instituciones Penitenciarias que excarcela a Juan Ignacio de Juana Chaos es, en esencia, una decisión libre del Gobierno, basada en la oportunidad y la conveniencia políticas, que no viene obligada por la ley ni por decisiones judiciales”

formales, facultades discrecionales propias de la normativa penitenciaria y una intervención testimonial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

En efecto, lo que se le ha concedido a De Juana Chaos es más una libertad condicional encubierta —por no calificarlo directamente como un indulto— antes que un segundo o tercer grado, porque el etarra no tiene siquiera que pernoctar en prisión. Tampoco se puede calificar su situación como **“prisión atenuada”**, denominación que pretende enmascarar el estado de libertad de De Juana con una referencia “carcelaria” vacía de todo contenido. La prisión atenuada es una modalidad de prisión provisional prevista por el artículo 508 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y De Juana no era un preso preventivo, sino ya condenado en firme, cuando fue enviado al hospital de San Sebastián.

De esta forma, el Gobierno ha pervertido el tratamiento penitenciario, la progresión de grado y el sistema flexible reservado a los reclusos con enfermedades graves. La finalidad es sencilla: poner a De Juana en su casa sin pasar por el control judicial de los requisitos legales de la libertad condicional.

¿TRATAMIENTO DE ESPECIAL “PENOSIDAD”?

El acuerdo de Instituciones penitenciarias se basa en el sistema flexible previsto por el artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario de 1996, que permite conceder al recluso un segundo grado (régimen ordinario) con efectos del tercer grado (régimen abierto). Se trata de una medida “excepcional” para facilitar “un programa específico de tratamiento que, de otra forma, no pueda ser ejecutado”. En enero de 2006, la **Dirección General de Instituciones Penitenciarias** aprobó la Instrucción 3/2006, que establece las “indicaciones para las Juntas de Tratamiento y servicios médicos” en relación con la “atención penitenciaria a internos en tratamiento médico de especial penosidad”. Concretamente, esta Instrucción regula la aplicación de los artículos 86.4 (salidas de prisión) y 100.2 del Reglamento Penitenciario.

“[...] De esta forma, el Gobierno ha pervertido el tratamiento penitenciario, la progresión de grado y el sistema flexible reservado a los reclusos con enfermedades graves. La finalidad es sencilla: poner a De Juana en su casa sin pasar por el control judicial de los requisitos legales de la libertad condicional”

Teniendo en cuenta estos antecedentes, el acuerdo de la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario Madrid VI, tal y como se recoge en el razonamiento jurídico sexto del auto de 1 de marzo de 2007, dictado por el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria, presenta hasta cuatro irregularidades:

- 1ª) La propuesta no expresa qué “tratamiento médico de especial penosidad” debe recibir Juan Ignacio de Juana Chaos. Conforme a la Instrucción 3/2006, el sistema flexible del artículo 100.2 se circunscribe a tratamientos especialmente penosos como “quimioterapia antitumoral, personas con trasplante reciente, rehabilitación en parapléjicos, u otros”. También se aplica a toxicómanos en programas de desintoxicación. No se motiva qué tratamiento de esta índole debía recibir De Juana Chaos, cuya recuperación comenzó en cuanto puso fin a la huelga de hambre.
- 2ª) La propuesta no expresa la razón por la que Juan Ignacio de Juana Chaos deba ser trasladado a un centro hospitalario de San Sebastián. El sistema flexible del artículo 100.2 tiene la premisa de que el tratamiento del preso sólo puede administrarse en condiciones distintas a las propias del régimen penitenciario en el que halla el recluso. Sin embargo, la propuesta de la Junta de Tratamiento no concreta qué programa médico iba a recibir De Juana que no fuera posible administrar en el **Hospital Doce de Octubre** de Madrid.
- 3ª) La propuesta no acota la vigencia del sistema flexible que se concede a De Juana Chaos al plazo estrictamente necesario para la administración del tratamiento específico. En efecto, el artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario define su aplicación como “excepcional” y la Instrucción 3/2006 dice literalmente que “la propuesta de aplicación de las previsiones del art. 86.4 será por el tiempo determinado que el sometimiento al tratamiento médico demande (...)”.
- 4ª) La propuesta no ordena el reingreso de De Juana a prisión una vez terminado el tratamiento médico. Realmente, la propuesta hace lo contrario: ordena que De Juana, “después de causar alta, permanecerá en su domicilio, con el horario que se determine, con seguimiento telemático continuado”. Esta decisión vulnera las condiciones legales del segundo grado penitenciario en el que fue clasificado De Juana Chaos, por el que le corresponde el régimen ordinario (artículo 101.1 del Reglamento Penitenciario) y, por tanto, el cumplimiento de su condena en prisión.

El Gobierno ha insistido en que la excarcelación de Juan Ignacio de Juana Chaos es también una decisión judicial. Esta afirmación es engañosa y sólo busca utilizar el auto del **Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria** como un burladero frente a las críticas. A diferencia de la concesión de beneficios penitenciarios y de libertad condicional, que exigen la aprobación previa del Juzgado (artículo 76.2, b y c, de la Ley Orgánica General penitenciaria), el sistema aplicado a De Juana sólo se comunica al órgano judicial para su “ulterior aprobación” y “sin perjuicio de su inmediata ejecutividad” (artículo 100.2). Es decir, que la decisión gubernativa se ejecuta sin esperar a lo que diga el Juzgado, que queda enfrentado a una situación de hecho.

Para entender el alcance del auto del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria hay que tener en cuenta lo siguiente:

- a) Que la decisión judicial se toma sin tener a la vista más documentos que los facilitados por **Instituciones Penitenciarias**. Es decir, el juez no dispone de versiones que contradigan la oficial y así lo reconoce el auto, cuando afirma que “no se da en el presente caso un procedimiento contradictorio” (Razonamiento Jurídico segundo, párrafo VI).
- b) Que la decisión judicial se limita a comprobar que existe una propuesta de tratamiento específico aprobada por el órgano competente y favorable al reo, pero no entra en la veracidad material de lo que contiene la propuesta.
- c) Que la decisión judicial declara expresamente que no entra a valorar “cualquier merecimiento subjetivo”, porque si lo hiciera, acordaría la “desestimación de pleno” de otras figuras penitenciarias, en clara referencia al tercer grado y a la libertad condicional.

“El Gobierno ha insistido en que la excarcelación de Juan Ignacio de Juana Chaos es también una decisión judicial. Esta afirmación es engañosa y sólo busca utilizar el auto del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria como un burladero frente a las críticas. [...] la decisión gubernativa se ejecuta sin esperar a lo que diga el Juzgado, que queda enfrentado a una situación de hecho”

No obstante, de la propia redacción del artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario se desprende que el Juzgado pudo haber controlado más estrictamente el contenido reglado —es decir, legalmente exigible— del acuerdo de Instituciones Penitenciarias, que carece de los aspectos antes descritos, y que son imprescindibles según el citado artículo y la Instrucción 3/2006, de 23 de enero.

Tampoco es oportuno pasar por alto las referencias que hace el auto judicial a “la grandeza del Estado de Derecho” y la “conquista de nuestra civilización”, como corolarios a la explicación de la medida excepcional concedida a De Juana. Pues bien, la “grandeza del Estado de Derecho” no

“[...] la “grandeza del Estado de Derecho” no descansa en una excarcelación irregular, acordada bajo el chantaje de una huelga de hambre, sino en haber tratado a un asesino en serie como De Juana Chaos con todas las garantías y derechos que le asisten”

descansa en una excarcelación irregular, acordada bajo el chantaje de una huelga de hambre, sino en haber tratado a un asesino en serie como De Juana Chaos con todas las garantías y derechos que le asisten. La “conquista de nuestra civilización” es que semejante criminal no sólo cumpliera únicamente pena de cárcel —aborrezco la pena de muerte—, sino que lo hiciera en condiciones —que son irrenunciables, por supuesto— de dignidad y trato humanitario, con posibilidad de acceder a actividades profesionales y de estudio. Y cuando decidió poner en riesgo su vida, fue atendido con un despliegue hospitalario que ningún ciudadano recibe.

Grandeza y civilización se muestran plenamente en la verdad incontestable de que el caso de De Juana Chaos ha pasado por las manos de dos jueces instructores, de los tres magistrados de la Audiencia Nacional que lo condenaron a doce años y siete meses, de un pleno de la Sala de lo Penal de

esta audiencia formado por dieciséis magistrados que decidieron por mayoría mantenerlo en prisión provisional hasta que la Sala Segunda resolviera su recurso de casación, cosa que hizo también en Pleno formado por trece magistrados, que lo condenaron en firme a tres años de prisión. En total, contando con aquellos que han participado en más de una fase de este asunto, a De Juana lo han juzgado veintinueve magistrados. No, a lo que se refieren el Gobierno y el auto judicial no es grandeza. Es una claudicación revestida con apariencia de legalidad que no podemos avalar quienes confiamos únicamente en la fuerza de la ley para hacer justicia y garantizar la convivencia.

TERESA JIMÉNEZ BECERRIL
HERMANA DEL CONCEJAL ASESINADO ALBERTO JIMÉNEZ BECERRIL

Ha sido un golpe bajo. He sentido ahora el viento del dolor que arrió cuando me dieron la noticia del asesinato de mi hermano y su mujer. Entonces, el huracán arrastró nuestra razón y nuestra voluntad, y si no se llevó más fue porque no pudimos permitirnos el lujo de abandonarnos, como habríamos deseado más de uno de los que llevamos su misma sangre. Tres chiquillos que nos miraban con ojos de asombro y súplica fueron razones más que poderosas para seguir viviendo y hacerlo sin poder derramar las lágrimas que ayudan a descargar el sufrimiento. ¡Cuántos dibujos animados, cuánta risa forzada, cuánta alegría inexistente para paliar el ansia de unos niños que se habían quedado sin madre ni padre de la noche a la mañana! No existían asociaciones de víctimas, ni foros de libertad, ni ideologías, ni medios de comunicación. Por no existir, no existían ni los terroristas que habían matado a los nuestros. Nada se antepone a lo que sería por mucho tiempo nuestro único objetivo; aliviar la angustia de quienes a tan corta edad habían pasado de tenerlo todo a no tener nada. Y eso hicimos y hacemos desde entonces. Pero llegó un momento en el que en sus miradas empecé a ver algo más.

Quizás esos niños, a los que ETA había dejado huérfanos, necesitaban algo más que el cariño y la tranquilidad que siempre les habíamos dado. A lo mejor había llegado la hora de devolverles el honor, de reconocer el sacrificio de sus padres. Desde entonces, luché como pude para que la memoria de mi hermano y de su mujer siguiera viva y para que sus hijos pudieran, si no disfrutar como debieran de sus padres, sí tener el consuelo de sentirse orgullosos de ellos. Y eso

“[...] esos niños, a los que ETA había dejado huérfanos, necesitaban algo más que el cariño y la tranquilidad que siempre les habíamos dado. A lo mejor había llegado la hora de devolverles el honor, de reconocer el sacrificio de sus padres.

[...]

Se cambiaba a los asesinos por hombres de paz y a las víctimas del terrorismo, por gentes de mala fe”

hice: recordarlos en público en su aniversario cuantas veces pude para que no cayeran en el olvido. Hasta que empezó el martirio al que las víctimas de ETA nos hemos visto sometidas durante estos últimos dos años. Negociaciones, siempre desmentidas. Continuos acercamientos a la banda terrorista. Declaraciones y más declaraciones que contentaban al entorno de ETA. Se cambiaba a los asesinos por hombres de paz y a las víctimas del terrorismo, por gentes de mala fe. Hemos visto mucho más de lo que podíamos soportar, se nos ha humillado como nunca pensamos que se pudiera hacer. Y cuando aún suspirábamos aliviados por el triunfo de la justicia sobre la conveniencia, cuando dormíamos tranquilos pensando que el asesino Ignacio De Juana Chaos esperaba unos años antes de asustarnos de nuevo con sus pistolas o con sus carcajadas, cuando aún no nos habíamos recuperado de esa mirada de odio que el etarra nos lanzaba desde su cama, mientras vendía su cuerpo y su alma a un diario inglés, nos vuelven a poner a prueba.

“Y cuando aún suspirábamos aliviados por el triunfo de la justicia sobre la conveniencia, cuando dormíamos tranquilos pensando que el asesino Ignacio De Juana Chaos esperaba unos años antes de asustarnos de nuevo con sus pistolas o con sus carcajadas, cuando aún no nos habíamos recuperado de esa mirada de odio que el etarra nos lanzaba desde su cama, mientras vendía su cuerpo y su alma a un diario inglés, nos vuelven a poner a prueba”

¡Qué más da, son sólo víctimas! Están acostumbradas a sufrir, otro empujoncito más y otra que cae. Si este Gobierno hubiera puesto el mismo empeño en derrotar a ETA que en acabar con nosotros, yo creo que la banda terrorista estaría contra las tablas.

En cambio, somos nosotros los que pedimos tiempo, los que nunca hemos matado a nadie, los que ni siquiera nos hemos defendido... Tiempo para respirar, para curar nuestras heridas, fruto de los continuos golpes recibidos. Tiempo para poder tomar aliento con el que decirle a los españoles que nos ayuden, que no permitan que un grupo de asesinos, animados por una chusma nacionalista, golpee hasta la muerte a quienes nunca pudieron defenderse. Que no se conviertan en cómplices de este circo

romano, donde parece que todos han perdido la razón y disfrutan de un innoble espectáculo.

No logro escribir más. Sólo sé que esta noche yo dormiré triste, pero tranquila, y que las risas de mis sobrinos Ascen, Alberto y Clara aliviarán mi pesar, aunque no logren saciar mi sed de justicia. El terrorista que escribió cuando asesinaron a los padres de esos niños que con el dolor de estos había comido para un mes, seguirá hambriento durante un tiempo, quizás hasta que sean mayores y logren comprender que han sido abandonados por quienes tenían el deber moral de protegerlos. Entonces llorarán de nuevo, como lloro yo hoy, viendo cómo Ignacio De Juana Chaos se prepara para darse de nuevo un festín, animado por nuestro dolor.

Pero no te confíes, héroe y mártir de pacotilla, porque nosotros, con lágrimas o sin ellas, somos más y somos mejores. Y al final lo conseguiremos. No creáis tú, tus amigos y tus falsos enemigos que estos vientos que ahora os son favorables y que intentan plegar a las víctimas son eternos. Todos sabemos lo rápido que cambia la corriente y aunque tú, De Juana, te hayas librado gracias a la ambición de algunos y a la indiferencia de muchos, nosotros volveremos a recuperar el sitio que merecemos y que nunca debimos perder. Y con nosotros lo recuperarán todos los españoles que hoy se encuentran perdidos.

“Pero no te confíes, héroe y mártir de pacotilla, porque nosotros, con lágrimas o sin ellas, somos más y somos mejores. Y al final lo conseguiremos. No creáis tú, tus amigos y tus falsos enemigos que estos vientos que ahora os son favorables y que intentan plegar a las víctimas son eternos”

ABC, 14 DE FEBRERO DE 2007

diasporademocratica@foroermua.com

Telf: 676 828902

Cambio de opinión en el PSOE sobre De Juana Chaos

El Gobierno de **Rodríguez Zapatero** se está aferrando al "valor y responsabilidad" ante la decisión de mandar a su casa al asesino **De Juana Chaos**. Pero si se echa la vista atrás, los que ahora defienden esa decisión antes expresaban su indignación ante tal posibilidad. No hace mucho que ocurría eso: era a principios de 2005 y estaba cerca la perspectiva de la excarcelación del asesino de 25 personas. Entonces, **Diego López Garrido** decía compartir "la indignación" de los colectivos de víctimas y denunciaba que esta opción era un "escándalo". **José Antonio Alonso** calificaba de "objetivamente indignante" la excarcelación y el entonces ministro **Fernando López Aguilar** proclamaba que la excarcelación no podía darse sin un arrepentimiento previo.

Hace sólo dos años el **PSOE** coincidía en argumentos con el **PP** en contra de la excarcelación de De Juana Chaos. Era a principios de 2005 y el sanguinario etarra estaba a punto que salir a la calle. Los socialistas entonces, como los populares ahora y antes, mostraron su total desacuerdo con esa medida que dejaría en la calle al asesino de 25 personas. Había cumplido 18 años de prisión; tenía una condena de más de 3.000 años de cárcel.

Entonces, el ministro de Justicia sostenía que la excarcelación del terroristas de **ETA** no debía tener lugar sin un "horizonte de reinserción social" condicionado al arrepentimiento y a la disposición a reparar a las víctimas. **López Aguilar**, ahora fuera del Gobierno, indicó que se estaban adoptando decisiones judiciales, en el marco del **Estado de Derecho** para impedir una "excarcelación que se anunciaba inminente".

El entonces ministro de Interior, **José Antonio Alonso**, ahora en Defensa, consideró "objetivamente indignante" que se pueda producir la excarcelación del asesino y recordó que con la legislación actual no sería posible. "Actualmente ya disponemos de los instrumentos normativos que harían imposible que se produjera una redención desmesurada como a la que ha accedido el etarra", afirmó Alonso.

Su colega socialista, **Diego López Garrido** también descartó la excarcelación, pues, según él, sería un "escándalo". López Garrido destacó la gravedad que supondría que el etarra pueda abandonar la cárcel "sin ningún tipo de arrepentimiento" y "aprovechándose de una regulación inexistente".

La absolución del líder pro-etarra Arnaldo Otegi

Acusado por “enaltecimiento del terrorismo”, por el Ministerio Fiscal desde el 30 de junio de 2001:

- 1 El tribunal señaló la celebración del juicio para el 21 de marzo de 2007, fecha que se notificó al Ministerio Fiscal y a la defensa de Otegi “sin que por ninguno de ellos se presentara recurso alguno”.
- 2 A la hora fijada, no compareciendo ni el fiscal ni la abogada de Otegi. “Transcurridos más de diez minutos, hacen acto de presencia, de forma conjunta (...) ambos sin toga”
- 3 La prueba contra Otegi es “directa, objetiva y suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia.
- 4 los hechos por los que estaba acusado el dirigente batasuno “podrían constituir un delito de enaltecimiento terrorista”.
- 5 “El hecho de que el Ministerio Fiscal, única parte acusadora, haya retirado la acusación tras la práctica de la prueba celebrada, impide al tribunal, en base al principio acusatorio, dictar cualquier otro tipo de resolución que no sea la absolución del acusado”.

ESCÁNDALO EN LA FISCALÍA

JUAN PABLO GONZÁLEZ
VOCAL DEL CGPJ PARA EL PAÍS VASCO

La Fiscalía General del Estado ha impedido que el dirigente pro-etarra y líder de la ilegalizada Batasuna sea juzgado por un delito de enaltecimiento del terrorismo por su participación en un homenaje a la terrorista Olaia Castresana, muerta en el 2001 al manipular un artefacto explosivo. El mismo día que el Tribunal había ordenado la conducción del acusado ante el Tribunal para su sometimiento a juicio, la

misma Fiscalía que interpuso la querrela y que solicitó ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco la condena del Sr. Otegi a la pena de 15 meses de prisión considerando los hechos constitutivos de un delito de enaltecimiento terrorista del artículo 578 del Código Penal asume ahora los argumentos de la defensa del Sr. Otegi y retira la acusación provocando así la absolución del acusado.

Conviene recordar los hechos que sirvieron de base a la querrela y que fueron declarados probados en sentencia condenatoria dictada por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, posteriormente declarada nula por un defecto formal para comprender la magnitud y trascendencia del inexplicable cambio de criterio experimentado por la Fiscalía. El Sr. Otegi asistió a los actos de entierro de Olaia Castresana el 30 de julio de 2001, portando el féretro. En dicho acto realizó entre otras las siguientes declaraciones: «nuestro aplauso más cariñoso a todos los *gudaris* que han caído en la larga lucha por la autodeterminación» y en referencia a Olaia Castresana di-

jo «se ha ido a sus 22 años, como tantos *gudaris* de ETA, con la dignidad silenciosa y la muerte solitaria; es la generación nacida en el Estatuto la que se adhiere a la lucha armada para expresar su compromiso político».

“[...] lo que entonces era para la Fiscalía General del Estado un evidente delito de enaltecimiento del terrorismo, hoy, sorprendentemente, no es más que ‘un ejercicio de la libertad ideológica y de la libertad de expresión, una mera manifestación autocomplaciente del propio pensamiento del acusado que no es delictiva por mucho que parezca deleznable’”

OTEGI ASISTIÓ A LOS ACTOS DE ENTIERRO DE CASTRESANA Y PORTÓ EL FÉRETRO

Pues bien, lo que entonces era para la Fiscalía General del Estado un evidente delito de enaltecimiento del terrorismo, hoy, sorprendentemente, no es más que «un ejercicio de la libertad ideológica y de la libertad de expresión, una mera manifestación autocomplaciente del propio pensamiento del acusado que no es delictiva por mucho que parezca deleznable».

Como ya indicó en sentencia condenatoria la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, solicitar a un numeroso grupo de personas reunidas en un acto, que por voluntad de sus organizadores adquiere el carácter de público homenaje, en lo personal y en lo político, a

una persona fallecida como consecuencia de explosión del artefacto que manipula «nuestro aplauso más caluroso a todos los gudarís» supone cuando menos señal de aprobación, entusiasmo o admiración hacia unas personas identificadas como gudarís; apelativo que se reserva elogiosamente a quienes luchan por el **País Vasco** y que por ello merecen redoblado reconocimiento. De esta manera, se rinde homenaje y se compara a la fallecida con «tantos gudarís de ETA», es decir, con quienes pertenecen a banda armada, organización o grupo cuya finalidad es la de subvertir el orden constitucional, proclamando su dignidad.

Lo que hizo el acusado, y así lo entendía la Fiscalía en su querrela, no fue opinar sobre sus realidades históricas que pueden someterse a crítica sino dictaminar positivamente y elegir, propugnando, identificándose con ello, la tesis de que la violencia de la organización terrorista ETA resulta indispensable para alcanzar los objetivos, haciendo con ello clara exaltación o enaltecimiento de una banda terrorista. El Ministerio Fiscal está sometido al principio de legalidad y no puede cambiar de manera arbitraria o caprichosa su posición sin ofrecer una explicación convincente de los motivos que lo justifiquen, pues de lo contrario, se resiente su posición institucional, se acrecienta la desconfianza social en la imparcialidad de su actuación, y se desacredita el funcionamiento de la Administración de Justicia en general. Los ciudadanos tienen perfecto derecho a sentirse indefensos cuando el fiscal declina la defensa de la legalidad para convertirse paradójicamente en el mejor abogado del máximo dirigente de una organización terrorista como **es Batasuna**. Sin esa explicación, que no se ha producido, y ante una actuación que provoca perplejidad a los juristas y que escandaliza a los ciudadanos, no puede dejar de aparecer la sospecha de que la decisión de la Fiscalía General del Estado ha sido tomada exclusivamente por *razones* políticas y no jurídicas, o que ha sido adoptada en el marco de un proceso de **negociación con ETA** que se desarrolla en una absoluta opacidad y de espaldas a los ciudadanos.

“Lo que hizo el acusado, y así lo entendía la Fiscalía en su querrela, no fue opinar sobre sus realidades históricas que pueden someterse a crítica sino dictaminar positivamente y elegir, propugnando, identificándose con ello, la tesis de que la violencia de la organización terrorista ETA resulta indispensable para alcanzar los objetivos, haciendo con ello clara exaltación o enaltecimiento de una banda terrorista”

Los hechos que hemos descrito revisten una enorme gravedad. El control y la instrumentalización política de las Instituciones no puede seguir siendo la guía de actuación de un gobierno democrático. Si la Fiscalía General del Estado ignora que su última fuente de legitimación que no es otra que la ley y la defensa de los intereses generales, se habrá convertido definitivamente, con daño irreparable para su credibilidad, y para la credibilidad de nuestro sistema penal, en un mero instrumento y apéndice del Gobierno.

“El control y la instrumentalización política de las Instituciones no puede seguir siendo la guía de actuación de un gobierno democrático”



—Por favor: no escribáis «los asesinos de ETA han matado», sino «la izquierda abertzale ha efectuado una acción armada».

JOSÉ LUIS REQUERO
VOCAL DEL CGPJ

«Nuestro aplauso más caluroso a todos los gudaris que han caído en esa larga lucha por la autodeterminación». Eso decía Otegui en julio de 2001 en el entierro de una etarra muerta al estallarle la bomba que manipulaba. El Ministerio Fiscal se querelló contra él y el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco le condenó en 2004 por enaltecimiento terrorista. El Supremo anuló el juicio y ordenó repetirlo por concurrir una causa de recusación en uno de los magistrados que le juzgaron. Como Otegui ya no era aforado, la competencia recayó en la Audiencia Nacional que en enero pasado fijó el 21 de marzo para el juicio.

No sé que habría sentenciado la Audiencia de no haberse retirado la acusación, pero de condenársele no habría ido a la cárcel por no ser la sentencia firme, luego ¿por qué esos esfuerzos de la Fiscalía por salvarle de comparecer y ser juzgado? Según la Constitución el Ministerio Fiscal «promueve la acción de la Justicia en defensa de la legalidad», lo que puede suponer acusar o no acusar. Ahora bien ese mismo Ministerio Fiscal desde el 30 de julio de 2001 ha venido sosteniendo que Otegui había cometido un delito, pero en una tarde cambia de criterio.

Es clásico el debate acerca de si la Fiscalía debe actuar llevado del principio de oportunidad o de legalidad. La ley permite en algunos casos sentencias de conformidad mediante acuerdos entre acusador y acusado, pero esta «oportunidad» procesal va muy ligada a la idea de Justicia del caso concreto o, fuera de un específico supuesto, puede ir ligada a la idea de que el Ministerio Fiscal es el instrumento del gobierno para su política criminal. Esta expresión, que sacada de su lógica y contexto se presta a

“Es clásico el debate acerca de si la Fiscalía debe actuar llevado del principio de oportunidad o de legalidad. La ley permite en algunos casos sentencias de conformidad mediante acuerdos entre acusador y acusado, pero esta «oportunidad» procesal va muy ligada a la idea de Justicia del caso concreto o, fuera de un específico supuesto, puede ir ligada a la idea de que el Ministerio Fiscal es el instrumento del gobierno para su política criminal”

la ironía, en puridad significa que a través de la Fiscalía el Gobierno promueve la acción de los tribunales para la investigación o persecución de ciertas conductas que más perturban o inquietan a la sociedad. Surgen así Fiscalías especiales o hace hincapié en la investigación de delitos como ecológicos, de corrupción, etc.

“Poderosísimas deben ser las razones para que un individuo como Otegui humille de tal modo al sistema judicial”

Ahora ese viejo debate procesal cede al puro oportunismo político; ya lo anunció el anterior Ministro de justicia o el mismo Fiscal General: los jueces deben aplicar las normas teniendo en cuenta la «tregua». Por las razones que sean no se deseaba, primero, que Otegui se sentase en el banquillo; al final se sentó y ante el riesgo de una condena, se retiró la acusación. Poderosísimas de-

ben ser las razones para este espectáculo, para que un individuo como Otegui humille de tal modo al sistema judicial. Por lo menos este episodio ha servido para que algunos fiscales, que tanto valor desplegaron contra el maléfico y temible Jesús Cardenal, vean que su actual jefe no es precisamente el corderito de Norit.

LA RAZÓN, 24 de marzo de 2007

¿Ciudadanos o delincuentes?

El respeto
a la ley

=

El distintivo
del ciudadano

BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN

Deseo suscribirme a las publicaciones de la **Fundación Papeles de Ermua** con renovación automática anual, salvo comunicación expresa de no renovar.

Nombre y apellidos

Dirección

Población

Provincia

Código postal

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------

E-mail

Teléfono (opcional)

<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------

Coste anual: 40 euros

Forma de pago:

- Domiciliación bancaria:

Titular de la cuenta

Importe

Datos bancarios: 20 dígitos

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

- Talón nominativo a nombre de SAP S.L.*
- Adjunto Giro Postal N°..... a nombre de SAP S.L.*
- Suscripción a través de la web: www.papelesdeermua.com

* Enviar a: Distribuidora SAP S.L.

Apdo. de Correos 1028 - Parque Empresarial San Fernando de Henares
28830 San Fernando de Henares (Madrid)

El Gobierno se pliega
ante ETA



Fundación de
Vestimentas del Tesorero



Ayuntamiento
de Cádiz



Comunidad
de Madrid

FUNDACIÓN
PAPELES
ERMUA
de

Apartado de Correos, 711
01080 Vitoria-Gasteiz
fundacion@papelesdermua.com
C.I.F. G / 01318674

